CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CT-2026-000352
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.40 de 2026 METROPLÚS S.A.

ENTIDADES PARTICIPANTES:	METROPLÚS S.A. NIT No. 900.019.519-9 EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. NIT. 890904996-1
OBJETO:	Acordar las condiciones, formas de pago y reconocimientos a que haya lugar por las intervenciones que realice Metroplús S.A. a las redes de servicios públicos de acueducto y alcantarillado operadas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en el marco de la ejecución y desarrollo de las obras de construcción de la infraestructura para el Sistema de Transporte "Metroplús" en los municipios de Medellín, Envigado e Itagüí
VALOR:	Sin valor.
PLAZO:	Mil ochenta (1080) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos **KATHERINE MANCO QUIROZ** con cédula de ciudadanía **1.128.393.417**, quien en su carácter Gerente General de Metroplús S.A., designado mediante reunión de Junta Directiva Acta No. 195 del 29 de junio de 2023, debidamente posesionado según Acta de Posesión ante el Presidente de la Junta Directiva de Metroplús S.A. del 05 de julio de 2023, en nombre y representación de esta entidad, que en lo sucesivo se denominará **METROPLÚS**, y **SANTIAGO WILCHES YEPES**, quien en su calidad de **VICEPRESIDENTE NEGOCIOS (E)** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**. obra en nombre y representación de esta, que en este documento se denominará **EPM** y en conjunto se denominaran **LAS PARTES**, se celebra el presente contrato interadministrativo que se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

1. Que **METROPLÚS S.A.**, es la entidad encargada de adelantar la construcción de la infraestructura para el Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros denominado Metroplús, en los municipios de Envigado, Medellín e Itagüí, donde se desarrollan en la actualidad proyectos constructivos.

2. Que **METROPLÚS S.A.**, durante la ejecución de las obras del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros, identifica redes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado operadas por **EPM**, que requieren ser intervenidas, para el desarrollo adecuado de las obras de los corredores del Sistema o para la prestación adecuada de los servicios públicos domiciliarios por parte de **EPM.**

3. Que **EPM**, como operador responsable de las redes, considera que en el área de influencia de los proyectos de Metroplús antes relacionados, se encuentran algunos tramos de las redes locales o secundarias de acueducto y alcantarillado en mal estado, o en condiciones no adecuadas para el proyecto, por lo que puede ser necesario su traslado, modificación, reposición, cambio u otras actividades asociadas.

4. Que es responsabilidad de **EPM** la reposición y cambio de las redes de acueducto y alcantarillado en mal estado para garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, por lo tanto, podrá articular actuaciones con **METROPLÚS,** para que está realice la intervención que se requiera, ya sea de traslado, modificación, reposición, cambio u otras actividades asociadas que sean necesarias, con ocasión y para aprovechar la ejecución de las obras de Metroplús.

5. Que el valor de las intervenciones a las redes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado coordinadas entre **LAS PARTES,** que sean adelantadas por **METROPLÚS**, serán objeto de reconocimiento por **EPM.**

6. Que se justifica además la suscripción del presente contrato en criterios de economía, colaboración, coordinación, cooperación y oportunidad, buscando que **LAS PARTES** como entidades públicas articulen actuaciones institucionales en procura del cumplimiento de fines estatales, asociados a la prestación de servicios públicos domiciliarios como los prestados por **EPM,** así como el desarrollo de infraestructura adelantado por **METROPLÚS**, que está asociado a la prestación del servicio público de trasporte.

7. Que, en ese mismo sentido, se quiere articular actuaciones coordinando las intervenciones antes relacionadas, para que la comunidad de las áreas de influencia y en general de los municipios impactados por el proyecto, no soporten afectaciones derivadas de los procesos constructivos, tales como cierres repetitivos

en caso de adelantar intervenciones en oportunidades o momentos diferentes.

8. Que lo anterior evidencia que **LAS PARTES** tienen un interés común, en que se adelanten con oportunidad y de manera simultánea las intervenciones, de ahí que en desarrollo de los principios constitucionales que rigen la función institucional de **LAS PARTES**, éstas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, así como observar los principios de economía y eficacia, en desarrollo de lo previsto en los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 209 de la Constitución Política de 1991.

Teniendo en cuenta todo lo anterior,

LAS PARTES ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto. Acordar las condiciones, formas de pago y reconocimientos a que haya lugar por las intervenciones que realice Metroplús S.A. a las redes de servicios públicos de acueducto y alcantarillado operadas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en el marco de la ejecución y desarrollo de las obras de construcción de la infraestructura para el Sistema de Transporte "Metroplús" en los municipios de Medellín, Envigado e Itagüí

PARAGRAFO: Alcance: **LAS PARTES** coordinarán y establecerán las actividades de traslado, modificación, reposición, cambio, modernización y/o ampliación u otras actividades asociadas, de las redes de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en las áreas o proyectos en que se ejecutan obras del Sistema Metroplús.

METROPLÚS, adelantará las intervenciones a que haya lugar, sobre las redes de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado operadas por **EPM** con ocasión y para aprovechar la ejecución de las obras del sistema Metroplús, lo cual realizará a través de sus contratistas de obra, en las áreas o proyectos en que se ejecutan obras del Sistema Metroplús.

EPM será responsable de reconocer a **METROPLÚS** el valor de las intervenciones a las redes de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado coordinadas y establecidas entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODELO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato Interadministrativo se ejecutará mediante la suscripción por las partes de Actas de Ejecución, en las cuales se coordinarán y establecerán las actividades o intervenciones concretas a desarrollar, definiendo un valor por las obras terminadas y recibidas a satisfacción por **EPM**.

Los proyectos ejecutados bajo este contrato deben ser sostenibles, por lo tanto, se deben garantizar los recursos, financieros, técnicos y humanos para su ejecución, y en consecuencia, **LAS PARTES** deberán cumplir estrictamente con las normas presupuestales que las rigen y contar con los certificados de disponibilidad presupuestal y/o registros presupuestales que se lleguen a requerir.

CLÁUSULA TERCERA: Condiciones: Las condiciones en las cuales se ejecutarán las intervenciones, serán las que se establezcan en cada Acta de Ejecución, así mismo allí se establecerá el valor que corresponda por el reconocimiento y la forma de pago, considerando lo siguiente:

1. **METROPLÚS** luego de identificar en el área de influencia de las obras del Sistema Metroplús redes de acueducto y alcantarillado, que puedan ser objeto de actividades de traslado, modificación, reposición, cambio, modernización y/o ampliación u otras actividades asociadas, coordinará con **EPM,** la viabilidad técnica, presupuestal y jurídica entre otras, de adelantar una intervención respecto a esos componentes.

2. **LAS PARTES** luego de evaluar la viabilidad, podrán suscribir un Acta de Ejecución para que se adelante la intervención en la forma, y cuando lo consideren pertinente.

3. **METROPLÚS** a través de los contratistas de obra que ejecutan los proyectos del Sistema Metroplús, adelantará las actividades pactadas en las Actas de Ejecución.

4. **LAS PARTES,** deben participar en todo momento en la coordinación de la ejecución del presente contrato y de las actas que se suscriban, ejerciendo el debido control a los procesos y los recursos que para el efecto aportan.

5. **LAS PARTES,** suministraran el apoyo administrativo y logístico requerido para la ejecución del presente contrato y de las Actas de Ejecución.

6. **LAS PARTES,** establecerán un comité de articulación e integración para el seguimiento a los compromisos y requerimientos necesarios para el cabal cumplimiento de las actas que se realicen en el desarrollo del presente contrato.

7. **LAS PARTES,** entregaran los informes acordados, así mismo se debe suministrar la información necesaria, cuando se considere pertinente por parte de quien entrega, y cuya finalidad sea desarrollar el objeto del contrato, declarando en el momento de la entrega la versión de esta, consideraciones, restricciones, limitantes, y nivel de completitud, entre otros aspectos.

8. **LAS PARTES,** guardaran confidencialidad de la información de carácter clasificada, estratégica o reservada suministrada por la otra parte y de la que surja en virtud del presente contrato o de sus actas de ejecución.

9. Se ejercerá la supervisión, el seguimiento técnico y financiero al contrato y a las actas de las ejecuciones suscritas, dando cumplimiento a la normatividad relacionada.

En general se observará los siguientes parámetros:

A. CONDICIONES GENERALES

- ✓ **Diseños:** Los diseños de las redes de servicios públicos deberán ser adelantados por el dueño del proyecto de infraestructura, serán de su absoluta responsabilidad y estarán a su costo. No obstante, lo anterior, **EPM** hará el acompañamiento y la asistencia técnica al diseñador, lo cual se debe solicitar a **EPM** con antelación a iniciarse las obras, acorde con los procedimientos establecidos por **EPM** para estos procesos.

  Los diseños de redes que elabore **METROPLÚS** o sus contratistas deberán ser revisados y aceptados por **EPM**, de acuerdo con el procedimiento que ésta tiene establecido para los presentados por terceros. Los diseños aceptados tendrán una vigencia de dos (2) años.

  Los costos de los diseños de las redes de servicios públicos elaborados por **METROPLÚS** o sus contratistas serán asumidos por éstos, salvo en el caso en que haya reconocimiento económico por **EPM** por concepto de reposición, modernización y/o ampliación de las redes.

- ✓ **Afectación de redes**: Si los contratistas de obra dispuestos por **METROPLÚS** para desarrollar los proyectos relacionados en el parágrafo de la cláusula primera, con ocasión de las ejecución de las obras, llegasen a causar daños o afectar la infraestructura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, **METROPLÚS** debe garantizar que el contratista supere la afectación, a través de los mecanismos establecidos en los contratos de obra suscritos, teniendo inclusive presente la posibilidad de afectar las pólizas o garantías presentadas por los contratistas.

  De igual forma se debe proceder, en caso de presentarse demandas y reclamaciones por daños causados a terceros, derivados de la afectación de las redes mencionadas.

De común acuerdo, **LAS PARTES**, podrán autorizar la compensación por el pago de daños y reclamaciones a que haya lugar, directamente con el valor de las actas suscritas. Al inicio de las obras, se debe realizar un recorrido y acta donde se plasme el estado de la infraestructura existente antes de las intervenciones, para poder validar que luego de la ejecución de las obras, el área intervenida se deje en iguales o mejores condiciones.

Una vez que **LAS PARTES** repongan las redes o la infraestructura física afectada, se causarán y se pagarán los reconocimientos que corresponda a la infraestructura existente antes de la intervención de acuerdo con el literal B.

B. CONDICIONES ESPECÍFICAS REDES ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

- ✓ **Traslado o modificación de las redes de acueducto y alcantarillado por requerimiento del proyecto: EPM** reconocerá a **METROPLÚS** la vida útil remanente de las redes, previo análisis de la infraestructura existente, y del plan de inversiones de **EPM**.

  El valor del reconocimiento económico que efectuará **EPM** por la vida útil remanente de la infraestructura de acueducto y/o alcantarillado a **METROPLÚS** que la interviene, se determinará aplicando una fórmula que representa el costo presente de una inversión futura, es decir, reconoce el valor que **EPM** debería poner a rentar en el presente, a la tasa regulatoria, hasta el momento en que se requeriría la reposición de la infraestructura conforme a la planeación original. La fórmula de reconocimiento se define de la siguiente manera:

$$R = VP(VNI)$$

Donde:
R: Valor de reconocimiento económico al tercero.
VP ( ): Aplicación de la función de valor presente

$$VP = \frac{(\ )}{(1 + tasa)^{i}}$$

tasa: Tasa regulatoria vigente
i: Número de años en que se desplaza el costo de la inversión hasta el presente.
VNI: Valor a nuevo de la infraestructura a intervenir.

El periodo *i* corresponde a la vida útil remanente, conforme al registro contable, de la infraestructura intervenida de acueducto y/o alcantarillado.

La valoración de la infraestructura se realizará sobre el alineamiento o sitio antes de la intervención de los terceros.

Valor a nuevo de la infraestructura a intervenir (*VNI*): se determinará a partir de los valores unitarios de los costos directos empleados en los contratos de **EPM** y las cantidades de obras ejecutadas.

La fórmula que se aplicará para su definición será la siguiente:

$$VNI = PVU * COE$$

Donde:

PVU: Promedio de los valores unitarios de costos directos.
COE: Cantidad de obras ejecutadas

El PVU se obtendrá a partir de los ítems de los contratos de **EPM** que tiene que ver con la construcción, reposición y/o modernización de las redes locales o secundarias de acueducto y/o alcantarillado. La medida y pago de los ítems, corresponderá a lo que fue definido por **EPM** en dichos contratos.

Del COE se excluye la cantidad de obra ejecutadas asociadas a la atención de imprevistos de la obra.

En el evento que para algunos ítems no sea posible obtener su valor con la metodología descrita anteriormente, el valor del ítem a reconocer por **EPM** será el resultado de la suma de:

i) El valor correspondiente a los costos directos de herramientas, equipos, transportes y mano de obra, contenidos en los análisis de precios unitarios de los contratos de **EPM** en ejecución al momento de efectuar el cálculo del reconocimiento, con actividades similares a las del ítem para el cual se está determinando su valor.
ii) El valor de los materiales del ítem a reconocer para el cual se está determinando su valor, que resulta de comparar los precios de los materiales contenidos en las facturas canceladas por **METROPLÚS**, con los precios de lista existentes en el mercado para dichos materiales, y seleccionando el menor de los dos valores. Para estos efectos, los precios de lista existentes, **EPM** consultará los precios lista o catálogos de dos proveedores para cada uno de los materiales.

- ✓ **Reposición, modernización y/o ampliación de redes:** Cuando **EPM** solicite la ejecución de obras distintas a las requeridas en el proyecto de infraestructura

de **METROPLÚS** y éstas sean susceptibles de ser ejecutadas dentro del desarrollo de las obras, el valor correspondiente será reconocido por **EPM**, previo acuerdo entre **LAS PARTES** bajo la modalidad de análisis de precios unitarios APU y los cuales estarán fundamentados en el mercado de **EPM** y los cotizados por la entidad ejecutora del proyecto, siempre y cuando estos precios no estén dentro del contrato con el que se desarrollan las obras, en caso contrario, se realizará el reconocimiento de acuerdo con los precios adjudicados en dicho contrato y solo se realizará el reconocimiento hasta nivel inferior de la estructura de pavimento. Únicamente se realizará el reconocimiento hasta el nivel de estructura de pavimento siempre y cuando la reposición esté por fuera del alcance del proyecto plantado por **METROPLÚS** y obedezca a una necesidad puntual de **EPM**.

- ✓ El valor final del reconocimiento será el resultado de las cantidades realmente ejecutadas por los valores pactados, y se harán los pagos mediante actas, con valor definido por las obras que estén terminadas y recibidas a satisfacción por parte de EPM y en base de los precios, los cuales estarán fundamentados en el mercado de **EPM** y los cotizados por la entidad ejecutora del proyecto de acuerdo con los precios del contrato en ejecución. En el caso de las obras con reconocimiento por modernización y/o ampliación, los elementos de las redes de acueducto y alcantarillado que se retiren que sean clasificados por **EPM** como salvamento, deberán ser relacionados y reintegrados a **EPM.** Se exceptúan los casos donde haya reconocimiento por vida útil, en cuyo caso el salvamento será de propiedad de **METROPLÚS.**

  En los casos en que sobre una misma red exista reconocimiento económico por vida útil remanente y ampliación de la misma red solicitada por EPM, se realizarán los cálculos del reconocimiento económico por EPM, verificando que no haya duplicidad de pago por EPM a METROPLÚS por concepto de la misma red y se incluirán en los pagos anteriormente descritos.

- ✓ **Acometidas de acueducto y alcantarillado**. La construcción, el traslado, reconexión y/o ajuste de las acometidas de acueducto y alcantarillado que sean requeridas por la intervención de las redes de servicios públicos para la ejecución del proyecto de infraestructura, estará a cargo de METROPLÚS, sin importar quien las ejecute.

  Para aquellas acometidas que se encuentren en mal estado, previa validación por parte de **EPM**, el costo de su reposición será asumido por **EPM** con posterior cargo al usuario de esta, de ser el caso.

- ✓ **Redes de aguas lluvias:** La construcción de redes nuevas para la evacuación de las aguas de escorrentía, así como la ampliación del sistema existente con el mismo fin, estarán a cargo de **METROPLÚS**, sin importar quien las ejecute.

- ✓ **Interventoría:** El valor a reconocer por parte de **EPM** a **METROPLÚS** de los costos de la interventoría asociada al desarrollo de las obras a ejecutar por reposición, modernización y/o ampliación, será calculado multiplicando el valor de las redes reconocidas por reposición, modernización y/o ampliación por parte de **EPM**, por el porcentaje que represente el valor total de la interventoría en el valor total de la obra contratada por **METROPLÚS** para cada uno de los proyectos, salvo que por solicitud de **EPM** se contrate personal específico para la interventoría de las obras de redes de servicios públicos domiciliarios, caso en el cual el reconocimiento será por el costo real de los recursos solicitados por **EPM**.

  Cuando el traslado o modificación de las redes de acueducto y alcantarillado sea el producto de un requerimiento del proyecto de infraestructura de **METROPLÚS**, no tendrá reconocimiento por concepto de interventoría.

  Se realizará el reconocimiento por concepto de interventoría siempre y cuando la reposición esté por fuera del alcance del proyecto planteado por **METROPLÚS** y obedezca a una necesidad puntual de **EPM**.

  Acorde con el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico, se establece que para la ejecución de obras y/o diseños propios del sector, será obligatoria la interventoría de acuerdo con la normatividad vigente, para la cual se debe contar con personal idóneo.

- ✓ **Reajustes**: El valor de los reajustes a reconocer entre **LAS PARTES**, será calculado aplicando el porcentaje que arroje la fórmula de reajuste definida en el contrato de obra de **METROPLÚS** o en las condiciones establecidas en los respectivos pliegos de dicho contrato, en el momento del recibo de las obras, al valor total de la obra reconocida en cada uno de los proyectos.

- ✓ **Plan de ejecución de obras de acueducto y alcantarillado:** Una vez **EPM** sea notificado por **METROPLÚS** de un proyecto de obras de acueducto y alcantarillado que finalmente serán operadas por **EPM**, ésta le hará entrega a **METROPLÚS** del modelo de Plan de ejecución de obras de acueducto y alcantarillado, el cual deberá ser desarrollado por parte de **METROPLÚS** y se lo irá entregando por capítulos a **EPM** según corresponda, para su aprobación. En este documento **METROPLÚS** presentará la forma como va a cumplir todos los requisitos para poder diseñar, ejecutar y entregar la obra para la puesta en operación.

- ✓ **Ejecución de obras de acueducto y alcantarillado mientras supongan empalmes a las redes existentes:** Al momento de comenzar a ejecutar la construcción de redes de acueducto y/o alcantarillado que supongan empalmes a las redes existentes, (ampliación o expansión), **METROPLÚS** presentará a **EPM** para su aprobación, lo solicitado en el capítulo del Plan de Ejecución de Obras Acueducto y Alcantarillado denominado "Ejecución de obras de acueducto y alcantarillado mientras supongan empalmes a las redes existentes", donde evidenciará el cumplimiento de todos los requisitos allí descritos, para cumplir de manera adecuada el objetivo de las obras. Para cada uno de los proyectos **EPM** se compromete a nombrar un profesional que realice el acompañamiento, para identificar alguna desviación que se puede presentar durante el desarrollo de las obras, y poder hacer los ajustes que correspondan de manera oportuna, a cargo de **METROPLÚS**, siempre y cuando correspondan a las obras diseñadas. En caso de que los ajustes sean solicitudes de **EPM** que corrigen errores de diseño demostrables, éstos serán a cargo y costo de **METROPLÚS**, de lo contrario será **EPM** quien los asuma.

- ✓ **Programación y ejecución de las empalmes a las redes existentes:** Al momento de comenzar a ejecutar la construcción de empalmes a las redes de acueducto y/o alcantarillado existentes, adicional a lo definido en el párrafo anterior, **METROPLÚS** presentará a **EPM** para su aprobación, lo solicitado en el capítulo del Plan de Ejecución de Obras Acueducto y Alcantarillado denominado "Programación y ejecución de las empalmes a las redes existentes", donde responderá por la programación del paso a paso de la ejecución de los empalmes, (actividades, tiempos y recursos), insumo fundamental para **EPM** dimensione el impacto de los trabajos de empalme en la prestación de los servicios, y determine horarios de ejecución para minimizar los racionamientos a los clientes. Adicional a la programación, **METROPLÚS** también cumplirá una serie de requisitos, que hacen parte del capítulo, para que la intervención pueda ser aprobada como la georreferenciación de las redes.

- ✓ **Entrega de obras de acueducto y alcantarillado y puesta en operación** Una vez terminadas las obras de acueducto y/o alcantarillado y los empalmes a las redes existentes, **METROPLÚS** debe presentar a **EPM** para su aprobación, lo solicitado en el capítulo del Plan de Ejecución de Obras Acueducto y Alcantarillado denominado "Entrega de obras de acueducto y alcantarillado y puesta en operación"; una vez aprobado, **METROPLÚS** procederá a hacer la entrega formal de la infraestructura a **EPM**, cumpliendo lo definido en el Plan, de tal forma que **EPM** pueda hacer un reconocimiento en terreno, de todos los elementos construidos y se ponga en operación de manera satisfactoria la infraestructura. En caso de que posterior al momento de entrada en operación de la infraestructura se detecten problemas operativos, **METROPLÚS** realizará

el procedimiento respectivo para dar solución a la situación presentada. En caso tal que **EPM** deba intervenir de manera inmediata, por condiciones del servicio, **EPM** comunicará a **METROPLÚS**, mediante informe los costos asociados de la intervención, para que esta proceda de conformidad.

- ✓ **Televisación de las redes:** para el recibo de las redes de alcantarillado se deberá presentar informes parciales de la televisación de los tramos que se vayan construyendo, de acuerdo con los procedimientos y especificaciones definidos por **EPM**. El costo de la televisación de las redes requeridas por el proyecto será asumido por **METROPLÚS**. **EPM** solo reconocerá los costos de televisación cuando se trate de obras requeridas por **EPM** por concepto de modernización y/o ampliación de las redes.

- ✓ **Recibo de redes de acueducto:** para el recibo de las redes de acueducto se deben cumplir con los protocolos establecidos en el manual de normas y diseño de **EPM** en los capítulos de puesta en marcha y operación, para lo cual se deben realizar las pruebas hidrostáticas a las tuberías, que incluyen desinfección, verificación de fugas y cumplimiento de presiones en las redes de distribución.

- ✓ **Servidumbres:** cuando se requiera de servidumbres para la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado estas deberán ser entregadas debidamente constituidas y legalizadas a favor de **EPM.**

CLÁUSULA CUARTA: Coordinación y Supervisión. Dicha función estará a cargo del director de Infraestructura de **METROPLÚS** y del jefe del Área Intervenciones en Infraestructura Acueducto y Alcantarillado de **EPM**, o a quienes estos deleguen, los cuales tendrán entre otras funciones, establecer y definir la pertinencia técnica y económica de la ejecución de las obras acordadas por **LAS PARTES**.

Parágrafo. Comité Técnico: **LAS PARTES** confinarán un Comité Técnico, con un número de integrantes acorde con las obras a ejecutar, y tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Presentar a la Coordinación y Supervisión del contrato, el análisis técnico y económico de los proyectos acordados por **LAS PARTES**.

2. Seguimiento al plan de trabajo del proyecto objeto del contrato.

3. Recomendar, valorar y gestionar entre ellos y ante **LAS PARTES** la aprobación de las modificaciones de diseño en las redes de servicios públicos que se requieran durante las intervenciones objeto del contrato.

4. Acordar las intervenciones a ejecutar y el pago de estas.

5. Solicitar el apoyo de las personas de cada entidad que se estime pertinente para la discusión y solución de asuntos técnicos, administrativos, financieros o jurídicos que se requiera en el desarrollo del contrato.

6. Gestionar el intercambio de información requerido por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA: Valor del contrato: Sin Valor. Bajo el entendido que el contrato se ejecutará mediante la suscripción de Actas de Ejecución las cuales al ser sumadas determinaran el valor final de los recursos aportados.

A medida que **METROPLÚS** ejecute la intervención para **EPM**, en cada uno de los distintos proyectos contemplados por **METROPLÚS**, se harán los respectivos reconocimientos, con lo cual **LAS PARTES** determinarán su valor a través de actas de ejecución. Los valores unitarios de las obras a ejecutar y reconocer serán los establecidos por los contratistas que el **METROPLÚS** disponga para la ejecución del proyecto o los precios regulatorios según sea el caso, a excepción de los valores con los cuales reconocerá **EPM** la vida útil remanente de las redes de acueducto y/o alcantarillado, cuando sea el caso, lo cual está indicado en el literal B de este contrato.

Cada acta de ejecución que se celebre para realizar los trabajos asociados a este contrato requiere certificación presupuestal, de allí se garantizarán los dineros para los pagos de cada una de estas, en cumplimiento del presente contrato interadministrativo. (Número de CDP, CRP/ Valor)

CLÁUSULA SEXTA: Actas de reconocimiento. La ejecución de las intervenciones derivadas del presente contrato podrá hacerse por tramos y/o proyectos, de acuerdo con los requerimientos de LAS PARTES. En desarrollo de lo anterior, y en concordancia con las Actas de Ejecución suscritas entre LAS PARTES, se acordará la suscripción de actas de reconocimiento de obra, las cuales tendrán como finalidad certificar las obras efectivamente ejecutadas por METROPLÚS en desarrollo de dichas Actas de Ejecución y recibidas a satisfacción por parte de EPM, así como determinar el valor a reconocer con base en las cantidades reales de obra ejecutadas. Dichas actas serán parte integral del presente contrato y deberán ser suscritas por LAS PARTES; en ellas se dejará constancia, entre otros aspectos, de las obras ejecutadas, la entidad responsable de su construcción, las cantidades de obra verificadas, los valores unitarios aplicables, el valor total del reconocimiento, el plazo ejecutado y las condiciones particulares o específicas que resulten pertinentes. Los compromisos económicos derivados de cada acta de reconocimiento corresponderán exclusivamente a las obras efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, conforme a las condiciones previamente definidas en las Actas de Ejecución.

Igualmente, **LAS PARTES** una vez finalizado el contrato interadministrativo por cumplimiento del plazo o cualquier causa, procederán a realizar la liquidación bilateral del mismo de común acuerdo, en caso de que sea imposible llegar al acuerdo bilateral de liquidación, **EPM** procederá a elaborar el cierre de cuentas respectivo en un lapso no mayor a 180 días

PARÁGRAFO 1: El valor final del contrato será la suma del valor final de todas las actas que se derivan de él. Así también el valor de cada acta es el que resulte de multiplicar los precios unitarios pactados entre **LAS PARTES** o los precios unitarios indicados en el literal B de este contrato cuando exista reconocimiento por vida útil remanente de las redes de acueducto y/o alcantarillado, por las cantidades reales medidas en obra por la interventoría o supervisión y que constarán en las liquidaciones de las actas de reconocimiento de la ejecución, así como los valores reconocidos por los conceptos de diseños, interventoría o supervisión y reajustes, si aplican, en cada uno de los contratos.

PARÁGRAFO 2: En el caso que alguna acta de reconocimiento requiera la inclusión de ítems que no se encuentren previstos dentro de las propuestas iniciales presentadas por los contratistas de **METROPLÚS**, se verificarán y realizaran los análisis de precios unitarios respectivos a la interventoría o supervisión, para que dé su concepto a la parte contratante de la obra, y su posterior aprobación y autorización, excepto para lo indicado en el literal B de este contrato. Para los ítems en los que no sea posible obtener su valor con la metodología descrita para el reconocimiento de la vida útil remanente de las redes de acueducto y alcantarillado, en cuyo caso se aplicará lo indicado en el literal en mención. De ser necesaria la ejecución de obra extra en la construcción de las redes de servicios públicos, se requerirá la aprobación de éstas por **EPM** o por **METROPLÚS,** según el caso. Los pagos correspondientes a las obras extras no estarán sometidos a la aplicación de la fórmula de reajuste, salvo que así se haya convenido expresamente y serán reconocidas en el mismo porcentaje acordado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Gestión socioambiental. El costo del manejo de los impactos socio ambientales para la ejecución de las obras de servicios públicos deberá ser adelantado por **METROPLÚS** como responsable del proyecto de infraestructura, así como todos los estudios que se requieran para la presentación de las licencias, permisos o autorizaciones ante las autoridades competentes, las cuales serán de su absoluta responsabilidad y estarán a su costo.

El trámite de licencias, permisos, o autorizaciones que se requieran ante las autoridades competentes, estará a cargo de **METROPLÚS** como dueño del proyecto, las cuales deberán obtenerse previo al inicio de estas. En caso de que se presenten requerimientos ambientales por parte de la autoridad, derivados de la construcción, será el ejecutor de las obras quien deba suministrar la información requerida que sea de su potestad para que **METROPLÚS** pueda atenderlos.

Todas las obligaciones ambientales derivadas de las licencias, permisos, o autorizaciones, otorgadas por la autoridad ambiental, estarán a cargo de **METROPLÚS** como responsable del proyecto de infraestructura.

Para la ejecución de las obras, LAS PARTES deberán cumplir con la normatividad ambiental vigente que a cada una le corresponda. En caso de presentarse multas o sanciones por incumplimientos de estos requisitos, cada una de LAS PARTES deberán responder ante la autoridad pertinente en lo que a cada una de LAS PARTES corresponda según la normatividad aplicable.

Si por la ejecución de las obras se derivan quejas o reclamaciones por parte de la comunidad, estas serán atendidas por LA PARTE EJECUTORA.

Plan de Manejo de Tránsito: El diseño, trámite, aprobación e implementación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) que se requieran ante las autoridades competentes para la ejecución de las obras, serán de la absoluta responsabilidad, cargo y costo de **METROPLÚS** en su calidad de titular del proyecto de infraestructura, debiendo obtenerse las autorizaciones de manera previa al inicio de cualquier intervención física. De igual forma, **METROPLÚS** asumirá en su totalidad los costos y la ejecución de la señalización vial transitoria, las reposiciones técnicas definitivas de la malla vial (parcheos y repavimentaciones) y la restauración de la señalización vertical u horizontal afectada. Esta obligación se extenderá a la post-garantía y estabilidad de la vía, obligándose a reparar a su entero costo cualquier hundimiento, falla del asfalto o deficiencia en la compactación del suelo que se manifieste con posterioridad a la intervención de las redes, observando estrictamente los criterios de eficacia, eficiencia y normatividad legal aplicable.

En caso de que se presenten requerimientos de tránsito o movilidad por parte de las autoridades, derivados de la construcción, el ejecutor de las obras suministrará únicamente la información técnica que sea de su potestad, siendo obligación exclusiva de **METROPLÚS** atenderlos y responder por las multas o sanciones que se deriven de su incumplimiento.

Adicionalmente, **METROPLÚS** asumirá la total responsabilidad técnica y económica sobre las redes de servicios públicos que resulten confinadas, atrapadas o en riesgo operativo debido a las nuevas estructuras viales o de espacio público del proyecto, debiendo suspender de inmediato cualquier vaciado, relleno o intervención civil ante la ausencia de un concepto favorable o plan de traslado aprobado por EPM.

CLÁUSULA OCTAVA: **Recibo de obras**: Una vez terminada la intervención, **EPM** recibirá las obras con la suscripción de un acta en la cual se hará constar que son recibidas**,** y que se pondrán en servicio, de acuerdo con las condiciones para esto definidas en el Plan de ejecución de obras, pero estarán bajo responsabilidad de **METROPLÚS** por las fallas de materiales o de construcción que pudieran presentarse, hasta la fecha de inicio del amparo de la póliza de estabilidad definitiva, momento a partir del cual **EPM** se encargará de su operación y mantenimiento, sin perjuicio de las reclamaciones a que hay lugar por la garantía de estabilidad de las obras.

La póliza de estabilidad puede ser la misma del contrato de ejecución de la obra, para lo cual se dejará consignado en un anexo, que la otra parte también es beneficiaria de dicha póliza, en lo concerniente a las obras para él construidas. La inclusión de **EPM** como beneficiaria en las pólizas de los contratos de obra que tiene **METROPLÚS** en ejecución implica que se debe acordar la modificación de las garantías con los contratistas de obra, a través de otrosí o modificaciones a dichos contratos, de ahí que su inclusión en los anexos se podrá producir o no, lo que no impide que a través de estas pólizas se garantice la estabilidad de los trabajos que sobre las redes de EPM

ejecuten.

Para el recibo de las redes y sus elementos, **METROPLÚS** debe incluir la referenciación física y en medio magnético, de acuerdo con la metodología de referenciación de **EPM**, Manual de Referenciación, cumpliendo con el Procedimiento gestión de la información de redes de acueducto y alcantarillado y el Instructivo para la Referenciación de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado, y los planos definitivos de las redes de servicios públicos construidas. **EPM** no asumirá ningún costo sobre esta actividad.

CLÁUSULA NOVENA: Ausencia de relación laboral. **EPM** no tendrá ningún tipo de vinculación laboral con el personal que **METROPLÚS** la otra designe para la ejecución de las obras, ni con los contratistas seleccionados para la ejecución de obras y/o suministros, ni de la o las supervisiones o interventorías seleccionadas para coordinar y/o ejecutar las obras objeto de este contrato

CLÁUSULA DÉCIMA: Suministro de Información. Entre **EPM** y **METROPLÚS** se establece la obligación recíproca de intercambiar la información requerida para el desarrollo de las obras, intercambio que podrá hacerse a través de medio magnético o impreso sin costo alguno para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Pagos. **EPM** realizará los pagos de las actas de ejecución que se generen en virtud de este contrato directamente a **METROPLÚS,** mediante cuenta de cobro debidamente diligenciada con el lleno de los requisitos legales. **EPM** pagará las cuentas de cobro dentro de los treinta (30) días siguientes a su entrega en la Sección Servicios de Documentos de **EPM**.

PARÁGRAFO. El último pago de las obras ejecutadas, así como el pago total de la supervisión, reajustes y reconocimientos que apliquen, estará sujeto al cumplimiento de **LAS PARTES** de los requisitos y exigencias para la entrega de la obra, como son: La póliza de estabilidad, la entrega de los planos actualizados de construcción, la referenciación de las redes, la televisación y el acta de recibo de las obras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Impuestos, tasas, contribuciones y derechos. Los tributos del orden internacional, nacional, distrital, municipal y territorial que se causen en desarrollo del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme a los tratados, leyes, ordenanzas departamentales, acuerdos municipales y distritales vigentes en Colombia, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

Si una de las partes en desarrollo del contrato interadministrativo celebra actas en calidad de mandatario de la otra parte, el mandatario, adicional a las obligaciones tributarias propias, deberá asumir las calidades tributarias del mandante y practicar las retenciones y deducciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad tributaria vigente, sobre el porcentaje de participación del mandante en el contrato. Para el efecto, la parte que actúe como mandante, deberá informar al mandatario las obligaciones tributarias a que está obligado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Duración. El presente contrato tendrá una duración de Mil ochenta (1080) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio contados a partir de la suscripción del acta de inicio, desde el momento de su perfeccionamiento. Por lo tanto, todas las actas de ejecución deberán realizarse y ejecutarse dentro de este plazo general contractual o convencional**. METROPLÚS** y **EPM** de común acuerdo podrán ampliar su duración.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Perfeccionamiento. El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de **LAS PARTES**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Garantías. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta la naturaleza interadministrativa del presente contrato, las partes acuerdan que no será obligatoria la constitución de garantías entre ellas, en razón a que los riesgos asociados a la ejecución del objeto contractual, en especial aquellos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones y la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución de las obras, serán asumidos y debidamente amparados por los contratistas que resulten seleccionados en los procesos contractuales que adelante cada una de las partes, quienes deberán constituir las garantías exigidas conforme a la normatividad vigente; adicionalmente, se considera la naturaleza jurídica de las partes como entidades públicas, el principio de colaboración armónica entre entidades estatales y sus particularidades institucionales, las cuales en sí mismas constituyen mecanismos suficientes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, dejando constancia en todo caso de que la presente decisión se fundamenta en el análisis de riesgos efectuado en los estudios y documentos previos del contrato**.**

No obstante lo anterior, se acuerda que la parte encargada de desarrollar cada uno de los procesos contractuales que se deben realizar con ocasión de este contrato, para efectos de la ejecución de las obras y servicios respectivos, exigirá a los contratistas según corresponda, las garantías necesarias para cubrir los riesgos de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y estabilidad de obra u otras que lleguen a ser necesarias dependiendo de las condiciones del servicio a contratar, así como el seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, para amparar los daños materiales o personales que se puedan causar en ejecución de las obras respectivas.

Se aclara que, en particular sobre la garantía de estabilidad de la obra (redes) que constituya el contratista seleccionado por **METROPLÚS,** se gestionará que **EPM** figure como asegurado y beneficiario adicional en lo que corresponde a sus redes. La inclusión de **EPM** como beneficiaria en las pólizas de los contratos de obra que tiene **METROPLÚS** en ejecución implica que se debe acordar la modificación de las garantías con los contratistas de obra, a través de otrosí o modificaciones a dichos contratos, de ahí que su inclusión en los anexos se podrá producir o no, lo que no impide que a través de estas pólizas se garantice la estabilidad de los trabajos que sobre las redes de EPM ejecuten.

LAS PARTES fijarán al (los) contratista (s) las coberturas, límites asegurables y sus respectivas vigencias, de acuerdo con las características de los respectivos contratos.

Por otra parte, se aclara que si bien en virtud de la garantía de estabilidad de las redes, **METROPLÚS** se compromete a hacer efectivas las pólizas a que haya lugar en caso de que se requiera, en defecto de la aplicación de la cobertura de dichas pólizas y dada la garantía mencionada, **METROPLÚS** debe procurar que los contratistas de obra reparen las obras defectuosas o que estos paguen la indemnización correspondiente a **EPM** por las mismas**.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cláusulas excepcionales. Por tratarse de un contrato interadministrativo se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo del numeral 2 del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Indemnidad bilateral. Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, **LAS PARTES** acuerdan cumplir con sus obligaciones de la manera como se ha pactado y mantenerse respectivamente indemnes, indemnizándose en cuanto fuera menester frente a cualquier pérdida, reclamación o circunstancia análoga que cualquiera de ellas pudiera sufrir en desarrollo de este contrato y que se derive del incumplimiento de cualquier obligación asumida por ellas en virtud de lo aquí previsto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Inhabilidades e incompatibilidades. LAS PARTES declaran bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Modificación. Toda modificación al presente contrato requerirá del mutuo acuerdo de **LAS PARTES** que, para el efecto, suscribirán y firmarán el acta de modificación respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: **Terminación o suspensión el contrato**: El presente contrato podrá darse por terminado: Por ejecución del objeto contractual, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**; por incumplimiento grave de alguna de éstas o por vencimiento del plazo de este.

Si se llegara a presentar alguna circunstancia de carácter legal o técnico, que le impida a cualquiera de **LAS PARTES** cumplir el presente contrato, deberá acreditar e informar dicha situación a la otra parte, con la debida antelación, caso en el cual **LAS PARTES** podrán acordar por escrito la suspensión del contrato, previendo en todo caso las condiciones necesarias para su reanudación, si ello fuere posible.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Publicación. La publicación de este contrato correrá por cuenta de **METROPLÚS,** pues **EPM** no está obligada a ello, debido al régimen de contratación al que están sometidas.

Para constancia se firma el presente contrato, por **METROPLÚS** el día 01 OCT 2026 y por **EPM** el día 24 JUL 2026.

Por METROPLÚS,

KATHERINE MANCO QUIROZ
Gerente General

Por EPM,

SANTIAGO WILCHES YEPES
Vicepresidente Negocios EPM (E)

EPM

Elaboró:	Revisó:
Edward Fabian Borbón Sepúlveda Profesional Operaciones negocios	Natalia Guerra Jiménez Abogado Área jurídica Contratación y soporte

Metroplús

Elaboró:	Aprobó:
Jorge Arcángel Ruiz Bedoya Profesional Especializado Proyectos de Infraestructura	Juan Guillermo Pájaro Medrano Director de Infraestructura William Alberto Gómez Ramírez Secretario General Héctor Daniel Montoya Corrales Director Jurídico